



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	086344089001-2019-00078-00.
Demandante:	Eduardo Martínez Pérez.
Demandado:	Eduardo Alfonso Ching Ahumada y Jairo Enrique Escorcía.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Martínez Pérez en contra de Eduardo Alfonso Ching Ahumada y Jairo Enrique Escorcía.

III. Antecedentes.

Eduardo Martínez Pérez, instauró demanda ejecutiva en contra de Eduardo Alfonso Ching Ahumada y Jairo Enrique Escorcía, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de Eduardo Martínez Pérez, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000), más los intereses a plazo y moratorios causados y no pagados.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago en su contra el día 27 de agosto de 2019, sin que los demandados comparecieran al Juzgado y propusieran oportunamente excepciones.

Para el demandado Jairo Enrique Escorcía, la parte ejecutante procedió a remitir comunicación personal en dirección de correo electrónico aportado en la demanda jairoescorciapalencia@gmail.com, enviada en fecha 06 de abril de 2020. Luego procedió a remitir la notificación por aviso a la misma dirección de correo electrónico registrada en la notificación personal, enviada en fecha 22 de febrero de 2021, con acuse de recibido el 24 de febrero según certificación de envío, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en el decreto 806 del año 2020, se tiene por notificado, sin que el demandado compareciera al Juzgado, así como tampoco propusiera excepciones oportunamente.

Por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de EDUARDO MARTÍNEZ PÉREZ, en contra del señor EDUARDO MARTINEZ PEREZ Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49dc494c5ee3aa05eb8ced4ffda4d63d61178027a3560c1edce538a188386f

Documento generado en 10/05/2021 08:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>